

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00011
Demandante: CLAUDIA DOSANTOS APARICIO
Demandado: EDIBARDO RAMOS CAYETANO
Decisión: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE/SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00011, con memorial de notificación y contestación de la demanda suscrito por el señor EDIBARDO RAMOS CAYETANO identificado con la C.C. 6'566.388 visible en anexo 06 del Cuaderno A del expediente, radicado el 22/06/2023 en el que se observa que se hace referencia al auto de mandamiento de pago del 07/02/2023.

Para el caso, el inciso primero del art. 301 del C.G.P. establece que.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De acuerdo, con lo antes expuesto, se procede a tener como notificado por conducta concluyente al demandado señor EDIBARDO RAMOS CAYETANO identificado con la C.C. 6'566.388, desde el día 22/06/2023.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 07/02/2023, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA DOSANTOS APARICIO** identificada con la C.C. **40'178.001** en contra del señor **EDIBARDO RAMOS CAYETANO** identificado con la C.C. **6'566.388**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **CLAUDIA DOSANTOS APARICIO** identificada con la C.C. **40'178.001** contra el señor **EDIBARDO RAMOS CAYETANO** identificado con la C.C. **6'566.388**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1'800.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-21112717640**.
 - b) Por los intereses durante el plazo sobre indicado en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el literal a), causados desde el 14/07/2020 hasta el 30/09/2020.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de octubre de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El demandado **EDIBARDO RAMOS CAYETANO** identificado con la C.C. **6'566.388**, fue notificado por conducta concluyente el día 22/06/2023 tal como lo dispone el artículo 31 del C.G.P.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **TENGASE** como notificado por conducta concluyente al demandado **EDIBARDO RAMOS CAYETANO** identificado con la **C.C. 6°566.388**, desde el 22/06/2023.
2. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 07/02/2023.
3. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
4. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
5. **INCLUYASE** la suma de \$200.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
6. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de agosto de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **064**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6e962dfe01f21839a1d22766062676cafb63b8b990a0c82823fa89a17180a**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>